



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 196

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX BIS al artículo 3º y los artículos 171 BIS 1 y 171 BIS 2 a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3º. - ...

I a la IX.- ...

IX BIS.- Contaminación lumínica: Emisión de flujo luminoso en la atmósfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;

X a la LIX.- ...

ARTÍCULO 171 BIS 1.- Para la prevención y control de la contaminación lumínica la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover la creación y ejecución del Programa para la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, en apego a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas;

II.- Promover la realización de estudios y proyectos destinados a prevenir y controlar la contaminación lumínica en los municipios de la entidad;



III.- Apoyar a los Municipios en la elaboración y aplicación de sus reglamentos, normas y programas para prevenir la contaminación lumínica y sujetar a los establecimientos comerciales y de servicios a los requerimientos que consideren pertinentes en la materia;

IV.- Promover campañas y actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la importancia de prevenir la contaminación lumínica; y

V.- Promover convenios de colaboración con organismos e instituciones de investigación local, nacional e internacional, interesadas en la preservación de la calidad de la atmósfera.

ARTÍCULO 171 BIS 2.- En materia de prevención y control de la contaminación lumínica, los municipios tendrán las siguientes facultades:

I.- Participar en la elaboración del Programa para la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, en apego a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas;

II.- Promover las disposiciones de protección ambiental para evitar la contaminación lumínica, en el ámbito de su competencia, en particular;

a) La regulación de los establecimientos mercantiles o de servicios;

b) En materia de alumbrado público;

c) En materia de edificaciones;

d) En materia de imagen urbana, y

e) En general aquellas que pudieran generar contaminación lumínica.

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de luminarias y coordinarse con el gobierno estatal para la integración del inventario en el estado;

IV.- Promover campañas y actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la importancia de prevenir la contaminación lumínica; y

V.- Promover convenios de colaboración con organismos e instituciones de investigación local, nacional e internacional, interesadas en la preservación de la calidad de la atmósfera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXXI y XXXII y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 7 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a la XXXI.- ...

XXXI.- Denunciar ante los órganos de control y evaluación gubernamental a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones legales establecidas en la Ley, en sus reglamentos y en los programas de desarrollo urbano;

XXXII.- Participar en la elaboración del Programa para la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica y cumplir con lo establecido en él; y

XXXIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2021. **C. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARIA TERESA PERALTA QUIJANO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días de mayo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN.- RÚBRICA.**